

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA NÚMERO 6 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS, ACCESO LIBRE, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, A PLAZAS VACANTES DEL CUERPO DE UJIERES Y CONDUCTORES DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, ESCALA DE UJIERES DE ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA, CONVOCADAS POR ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 (BOPC Nº 288, DE 19-09-2016 Y BOC Nº184 DE 21-09-2016).

El Tribunal Calificador reunido en sesión del día 13 de junio de 2017 adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

*“Analizada la reclamación formulada por un/a aspirante al proceso selectivo a plazas vacantes del Cuerpo de Ujieres y Conductores del Parlamento de Canarias, Escala de Ujieres de Administración Parlamentaria, convocadas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 1 de septiembre de 2016, tras el estudio de la misma, una vez debatida en el seno del Tribunal calificador y comprobada que ésta carece de virtualidad, se procede a desestimarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.- Mediante escrito formulado por el/la aspirante a las pruebas selectivas, tiene entrada reclamación que tiene por finalidad la procedencia de anular dos preguntas:*

*La primera pregunta:*

*“La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, es de aplicación siempre a actividades de:*

- a) Policía.*
- b) Seguridad.*
- c) Puede ser de aplicación cuando las particularidades no lo impidan, a las actividades de policía y seguridad.*
- d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.”*

*La segunda pregunta:*

*“La Mesa de la Comisión de Reglamento (Parlamento de Canarias) estará integrada por:*

- a) Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario corresponderán, por su orden, a los representantes de los tres grupos parlamentarios de mayor importancia numérica.*
- b) Coincide con la Mesa de la propia Cámara.*
- c) Se elige por los propios miembros de la Comisión de Reglamento.*
- d) El Presidente de la Cámara, y por un Vicepresidente y un Secretario elegidos de entre los que ocupan similar cargo en la Mesa del Parlamento.”*

**Segundo.-** Fundamenta su reclamación en diversas consideraciones jurídicas que a su juicio dan cobertura a la mismas.

A los citados hechos, son de aplicación, las siguientes,

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, de aplicación supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.3 CE, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, al no existir en ésta un Reglamento de Ingreso del Personal, por lo que es de aplicación el mismo.

Por tanto, el citado Reglamento es de aplicación supletoria a la Comunidad autónoma de Canarias., y por tanto al Parlamento de Canarias.

2º El citado Reglamento, dispone en su artículo 15.4, lo siguiente: "Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas".

Por tanto, habrá que acudir a las bases de la convocatoria para determinar si las preguntas objeto de impugnación, adolecen de algún error al formularse por parte del Tribunal.

Por lo que respecta a la primera pregunta, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, determina en su artículo 3.2: "La presente Ley no será de aplicación en aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el ámbito de las funciones públicas de:

–Policía, seguridad y resguardo aduanero.

–Servicios operativos de protección civil y peritaje forense en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública.

–Fuerzas Armadas y actividades militares de la Guardia Civil."

La ley excluye de su ámbito de aplicación a las actividades de policía y seguridad de aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el ámbito de las funciones públicas, por tanto interpretado a sensu contrario dicho artículo, la ley es de aplicación a las actividades de policía y seguridad cuando no se encuentren en aquellas actividades en que desempeñen funciones públicas que lo impidan.

Por tanto a título de conclusión, el enunciado de la pregunta es correcta, por lo que procede la desestimación de la impugnación.

3º Por lo que respecta a la pregunta:

*“La Mesa de la Comisión de Reglamento del Parlamento de Canarias estará integrada por:*

- a) Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario corresponderán, por su orden, a los representantes de los tres grupos parlamentarios de mayor importancia numérica.*
- b) Coincide con la Mesa de la propia Cámara.*
- c) Se elige por los propios miembros de la Comisión de Reglamento.*
- d) El Presidente de la Cámara, y por un Vicepresidente y un Secretario elegidos de entre los que ocupan similar cargo en la Mesa del Parlamento.”*

*El Artículo 45 del Reglamento dispone: “La Comisión de Reglamento estará formada por el Presidente de la Cámara, que la presidirá, por los demás miembros de la Mesa del Parlamento y por los diputados que designen los grupos parlamentarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de este Reglamento”.*

*La redacción del artículo es clara y meridiana, siendo una de las excepciones previstas en el artículo 39 del Reglamento al que hace referencia el/la reclamante para fundamentar su petición.*

*4º El artículo 112 de la Ley 39/2015, dispone: “ 1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”*

*Al tratarse la citada reclamación de un acto de trámite dentro del procedimiento selectivo que no impiden continuar el procedimiento selectivo, ni producir perjuicio irreparable y no producir indefensión, es por lo que no cabe recurso alguno contra la presente resolución.*

*5º Hay que tener en cuenta por otra parte, la competencia atribuida a este Tribunal para resolver las citadas reclamaciones. En este sentido hemos de acudir a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 364/1995, anteriormente citado, que al efecto dispone, que los Tribunales serán nombrados, salvo excepción justificada, en cada orden de convocatoria y con arreglo a la misma, les corresponderá el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas.”*

En base al acuerdo del Tribunal Calificador, sus Antecedentes de Hecho y sus Consideraciones Jurídicas, y la competencia de esta Presidenta para dictar Resolución que viene determinada por las facultades que le son atribuidas, por el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas este atribuidas,

## RESUELVO

1º Desestimar la reclamación formulada a las preguntas tipo test que figuran en el cuerpo de la presente Resolución, por lo que no procede su anulación.

2º Ordenar la publicación de la misma en **tablón de anuncios y en la página web del Parlamento, portal de transparencia** y proceder a la notificación individualizada a los reclamantes.

Contra la presente Resolución, al tratarse de un acto de trámite dentro del procedimiento, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer el recurso correspondiente una vez finalizado el procedimiento selectivo.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2017.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL,



Fdo.: *María Yanes López.*